

DECRETO N° 369

ANTOFAGASTA,

17 ENE. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D. F. L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D. S. N° 332 de 2010, todos del Ministerio de Educación; Decreto Exento N°2926, de 28 de diciembre de 2011; del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante registro N° M/226, de 06 de enero de 2012, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización de Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, en el marco de ejecución del concurso de proyectos de carácter general del fondo de desarrollo institucional año 2011, por el proyecto denominado "Desarrollo de un método rápido para la detección de nuevos compuestos anticancerígenos en bacterias aisladas desde el Desierto de Atacama".

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

OFICIALIZASE, Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, en el marco de ejecución del concurso de proyectos de carácter general del fondo de desarrollo institucional año 2011, por el proyecto denominado "Desarrollo de un método rápido para la detección de nuevos compuestos anticancerígenos en bacterias aisladas desde el Desierto de Atacama", cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2011

En Santiago, Chile, a 15 de diciembre de 2011 entre el Ministerio de Educación, representado por su Subsecretario don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O' Higgins N° 1371, sexto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Ministerio", por una parte; y por la otra, la Universidad de Antofagasta representada por su rector don Luis Loyola Morales ambos domiciliados en Av. Angamos 601, Antofagasta Región de Antofagasta, en adelante "la Institución", y:

CONSIDERANDO:

Que, "el Ministerio" tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto Supremo N°344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 202, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional para el año 2011, "el Ministerio", convocó, a través de la Resolución Exenta N° 5893, de 2011, al Concurso de Proyectos de Carácter General año 2011.

Que, "el Ministerio", seleccionó de entre los proyectos recomendados o propuestos por la Comisión de Preselección, integrada de conformidad a lo establecido el punto 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, el proyecto presentado por la Universidad de Antofagasta denominado "Desarrollo de un método rápido para la detección de nuevos compuestos anticancerígenos en bacterias aisladas desde el Desierto de Atacama", Correspondiente a la línea de proyectos de Emprendimiento Estudiantil, el cual fue adjudicado a "la Institución" mediante Resolución Exenta N° 6892, del Ministerio de Educación, de 2011 y que deberá ser ejecutado por "la Institución" de acuerdo a su formulación o reformulación; y

1.



EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio.-

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de **"la Institución"**, del proyecto denominado **"Desarrollo de un método rápido para la detección de nuevos compuestos anticancerígenos en bacterias aisladas desde el Desierto de Atacama"**, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**, en adelante **"el Proyecto"**, en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2011.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-

"El Proyecto", considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Una justificación del Proyecto.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados del Proyecto y su efecto en el área de gestión correspondiente, en términos cualitativos y cuantitativos.
- Impacto del Proyecto.
- Cuantificación del Impacto del Proyecto.
- Costos del Proyecto.
- Designación de un Responsable del Proyecto.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.-

"La Institución" se obliga a desarrollar **"el Proyecto"** y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta N° 5893, de 2010, del Ministerio de Educación, al Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 202, de 2011, ambos del Ministerio de Educación, y a todas las instrucciones que **"el Ministerio"** les imparta a través de la División de Educación Superior del Ministerio, sin perjuicio de la normativa aplicable a la **"Institución"** y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Monto Total del Proyecto.-

Las partes convienen que el costo total de ejecución del Proyecto adjudicado a **"la Institución"** asciende a la cantidad de **M\$ 7.998.- (Siete millones novecientos noventa y ocho mil pesos)**, para cuyo financiamiento



ambas partes efectuarán aportes.

QUINTO: Aporte de la Institución.-

“La Institución”, aportará para el desarrollo y ejecución del Proyecto, la cantidad total de **M\$ 5.000.- (Cinco millones de pesos)**, de los cuales **M\$ 5.000.- (Cinco millones de pesos)**, provienen de recursos propios y **M\$ 0.- (Cero pesos)**, según la programación de actividades señalada en “el Proyecto”.

El aporte referido precedentemente será enterado por “la Institución” en cuotas cuyo monto y periodicidad estarán sujetas a las necesidades del Proyecto, conforme a la programación de actividades en él señalada.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que “la Institución” podrá aportar dinero adicional para efectos de atender las diversas necesidades que pudieren surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto.

SEXTO: Aporte del Ministerio de Educación.-

“El Ministerio” aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de **M\$ 2.998.- (Dos millones novecientos noventa y ocho mil pesos)**, cantidad que es concordante con las necesidades y viabilidad del Proyecto.

Esta cantidad será aportada por “el Ministerio” a “la Institución”, en una sola cuota, según acuerdo de la Comisión de Preselección atendida la naturaleza del Proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes convienen que “el Ministerio” sólo realizará el aporte correspondiente a “la Institución”, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;

SÉPTIMO: Obligaciones de la Institución.-

“La Institución”, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto adjudicado, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 344, de 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 202, de 2011, ambos del Ministerio de Educación y las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 5893, del Ministerio de Educación, de 2011, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar “el Proyecto” y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.



2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere "**la Institución**" responsable del Proyecto.
3. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, el Informe de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula octava del presente convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación y de los propios aportados al Proyecto, utilizando los sistemas que "**el Ministerio**" le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero o equivalentes, "**la Institución**" deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente convenio.
5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que "**el Ministerio**" ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula novena de este convenio.
6. Aportar oportunamente los recursos de "**la Institución**", en concordancia con los recursos comprometidos al Proyecto y su viabilidad.
7. Destinar el aporte o recursos referidos en las cláusulas quinta y sexta precedentes, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto.
8. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con "**el Proyecto**" o su ejecución, al Ministerio de Educación.
9. Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto le corresponda efectuar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del proyecto y todo otro antecedente que diga relación con "**el Proyecto**" objeto del presente convenio. Del mismo modo "**la Institución**" se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar "**al Ministerio**" y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de "**el Proyecto**".
10. Dotarse del personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que "**la Institución**" asume en virtud del presente convenio. En caso de ser necesario el reemplazo de todo o parte de dicho personal, la designación del o de los reemplazantes que haga "**la Institución**" deberá contar con la aprobación del "**Ministerio**".

OCTAVO: Informes.-

"**La Institución**" entregará al Ministerio, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:



- a) Informe de Avance sobre las actividades desarrolladas en el primer semestre de ejecución del Proyecto, que se referirá al logro de objetivos, aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, un análisis de logros de objetivos alcanzados e indicadores de resultado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término del semestre respectivo, contándose el primer semestre a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

- b) Un Informe Final, que tendrá por objeto evaluar y determinar si **"la Institución"** cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos para **"el Proyecto"**. En él **"la Institución"** dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto en todas sus etapas, señalando aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del Proyecto, el que será coherente y ordenado, para facilitar a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, la evaluación final del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado por **"la Institución"** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del Proyecto.

"El Ministerio" a través de la División de Educación Superior aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del Informe de Avance o Informe Final, señalados precedentemente, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles tratándose del Informe de Avance y dentro de sesenta (60) días hábiles tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde la recepción de cada informe.

En caso que **"el Ministerio"** a través de la División de Educación Superior formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a **"la Institución"** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. **"La Institución"** tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles en el caso del Informe de Avance y de treinta (30) días hábiles tratándose del Informe Final, contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la División.

Si **"la Institución"** no presentare oportunamente los Informes de Avance o Final, o no efectúa dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsana o aclara adecuadamente las observaciones o errores planteados



por **"el Ministerio"**, incurrirá en incumplimiento de las obligaciones del presente convenio, en virtud del cual, **"el Ministerio"** podrá poner término anticipado al mismo, de acuerdo a lo señalado en la siguiente cláusula novena de este convenio.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan.

NOVENO: Suspensión de los Aportes y Término Anticipado del Convenio.-

Las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá hacer adecuaciones al convenio suscrito para el mejor cumplimiento del Proyecto, siempre que éstas no afecten aspectos o elementos esenciales de los mismos, tales como: naturaleza, montos y objetivos generales.

El Ministerio podrá suspender la transferencia de recursos a **"la Institución"**, cuando detecte un incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio o la ejecución del proyecto, que no tenga el carácter grave y/o reiterado, conforme a los casos que se indican a continuación.

- a. No entregar oportunamente al Ministerio, el Informe de Avance a que hace referencia la cláusula octava de este convenio, o si ha sido entregado oportunamente no se hubiesen subsanado las observaciones, o no se hubiesen realizado las correcciones o aclaraciones solicitadas por el Ministerio dentro de los plazos estipulados. El plazo de suspensión de los aportes no podrá ser superior a sesenta (60) días hábiles, transcurrido el cual, sin que se haya presentado el informe de avance, o las subsanaciones, aclaraciones o correcciones solicitadas, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de la institución.
- b. Atraso en la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por el Ministerio de Educación, de conformidad a la cláusula décima de este convenio. El plazo de suspensión de los aportes no excederá de quince (15) días hábiles, transcurrido el cual, se entenderá que hay incumplimiento grave de las obligaciones de la institución.
- c. Incumplimiento que no tenga carácter de grave ni reiterado, de una o más de las obligaciones de **"la Institución"**, que amerite suspender la entrega de los aportes a una mejora significativa en la ejecución del proyecto o el cumplimiento de tales obligaciones, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

Asimismo **"el Ministerio"** podrá poner término anticipado al convenio cuando el incumplimiento por parte de **"la Institución"** de las obligaciones que le imponga el presente convenio, sea de carácter grave y/o reiterado, lo que será calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.



En todo caso, para la aplicación de la medida anterior, **"el Ministerio"** deberá evaluar la ocurrencia de las causales que se indican a continuación que sean de responsabilidad de **"la Institución"**. Dichas circunstancias serán calificadas por el Ministerio, quien deberá oír razones que a juicio de **"la Institución"** justifiquen el atraso u omisión correspondiente.

Casos en que procede el término anticipado del convenio:

- a) La no realización ni implementación, por parte de **"la Institución"** de las actividades destinadas a la ejecución del Proyecto, dentro del plazo establecido para ello.
- b) Haber destinado los recursos aportados por **"el Ministerio"** a una finalidad distinta a la ejecución del Proyecto adjudicado, o a su implementación.
- c) No entregar oportunamente el Informe Final o el Informe de Avance señalados en la cláusula octava de este convenio, o entregado éstos, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o no haber hecho las aclaraciones solicitadas por **"el Ministerio"** a través de la División de Educación Superior, dentro de los plazos estipulados para ello.
- d) No cumplir con la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por **"el Ministerio"**, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima siguiente de este convenio.
- e) Cualquier otro incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones de **"la Institución"**, así calificado por el Ministerio de Educación, mediante resolución fundada.

En caso de término anticipado del convenio, **"la Institución"** deberá hacer devolución de los recursos transferidos por **"el Ministerio"** para la ejecución del proyecto que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, debidamente reajustados conforme a la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución efectiva.

DÉCIMO: Supervisión.-

"El Ministerio" a través de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, supervisará la ejecución del Proyecto y lo evaluará una vez finalizado.

Para estos efectos, pedirá a **"la Institución"** una rendición de cuentas en forma semestral de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por **"el Ministerio"**, para lo cual **"la Institución"** deberá llevar registros financieros-contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando la División de Educación Superior del Ministerio de Educación lo solicite, lo cual se entiende sin perjuicio de la obligación de **"la Institución"** de presentar oportunamente



los Informes de Avance y Final, indicados en la cláusula octava del presente convenio.

“La Institución” efectuará esta rendición de cuentas semestral dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al fin del semestre respectivo, contándose el primer semestre a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, y se realizará de acuerdo a las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas establecidas por la Contraloría General de la República en la Resolución N° 759 de 2003, publicada en el Diario Oficial el 17 de enero de 2004 o las normas que en el futuro la reemplacen.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de que la División de Educación Superior pueda efectuar la supervisión del Proyecto en forma cabal y adecuada, las partes convienen las siguientes modalidades de supervisión:

- a) Visitas Programadas.
- b) Exposiciones de Directivos del Proyecto.
- c) Realización de Encuestas de percepción y satisfacción de estudiantes con determinación de valor inicial o base y actualización a medio término y final del Proyecto, además de la implementación de una página web en Internet con información del mismo.

“El Ministerio” podrá llevar a efecto una o más de las modalidades de supervisión acordadas por las partes, de acuerdo a la naturaleza del Proyecto, el impacto del mismo en la comunidad, el monto o valor total de su ejecución y el plazo para ejecutarlo.

DÉCIMO PRIMERO: Prohibición.-

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **“la Institución”** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **“la Institución”**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **“el Ministerio”**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO SEGUNDO: Contrato con Terceros.-

Para la ejecución del Proyecto, **“la Institución”** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por **“el Ministerio”** a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que **“la Institución”** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin



que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO TERCERO: Gastos.-

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por "el Ministerio" para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto adjudicado, obligándose a invertir los fondos que le transfiere "el Ministerio" en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en "el Proyecto".

DÉCIMO CUARTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.-

En caso que "la Institución" no realice la ejecución del Proyecto, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá restituir la totalidad de los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo, debidamente reajustados conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los señalados recursos y la fecha de su efectiva restitución, previa certificación de la inexecución o inejecutabilidad del Proyecto.

En el evento que "la Institución" no utilice todo o parte de los recursos transferidos por "el Ministerio" para la ejecución del Proyecto, o que éstos no estén comprometidos con "el Proyecto" o con su ejecución, deberá restituir los excedentes resultantes al Ministerio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del Informe Final.

DÉCIMO QUINTO: Plazos y Vigencia del Convenio.-

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 15 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de ejecución del Proyecto que será de un año contado desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que vengán en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO SEXTO: Propiedad de los Bienes.-

Los bienes y obras que "la Institución" adquiera, construya o contrate en la ejecución del Proyecto ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Antecedentes.-



Se adjuntan como antecedentes del presente convenio, "el Proyecto" denominado "Desarrollo de un método rápido para la detección de nuevos compuestos anticancerígenos en bacterias aisladas desde el Desierto de Atacama", el cual fue adjudicado a "la Institución", las Bases Administrativas y Anexo para Concursos de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 5893, del Ministerio de Educación, de 2011.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.-

La personería de don Fernando Rojas Ochagavía para representar al Ministerio de Educación consta en el Decreto Supremo N° 158, del Ministerio de Educación, de 25 de marzo de 2010.

Asimismo, la personería de don Luis Loyola Morales en su calidad de Rector, para representar a la Universidad de Antofagasta, consta en el Decreto N° 332 de fecha 18 de agosto de 2010, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO NOVENO: Competencia.-

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

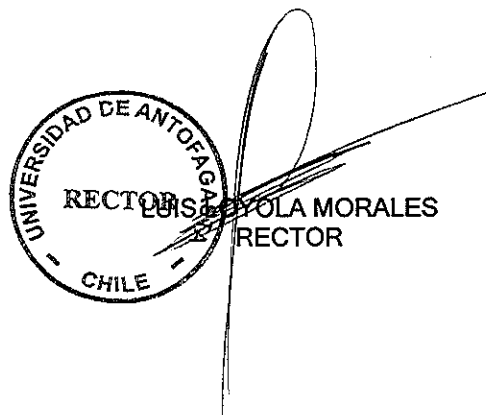
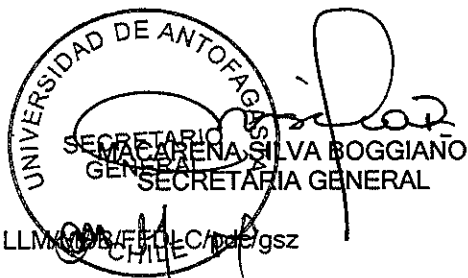
VIGÉSIMO: Copias.-

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos de ellos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución".

Para constancia firman:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta
Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas.
Dirección de Gestión de la Investigación
Departamento de Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias